



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 8 de noviembre de 2007

No. 215

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 105-2007.....	7284
Decreto No. 107-2007.....	7284
Acuerdo Presidencial No. 424-2007.....	7284
Acuerdo Presidencial No. 425-2007.....	7285
Acuerdo Presidencial No. 426-2007.....	7285
Acuerdo Presidencial No. 428-2007.....	7285
Acuerdo Presidencial No. 429-2007.....	7285
Modificación al Programa Anual de Contrataciones año 2007.....	7286

MINISTERIO DE GOBERNACION

Constancia de Inscripción.....	7286
Constancia de Cumplimiento.....	7286
Nacionalizados.....	7286

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Interministerial MIFIC No. 048-2007.....	7292
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7293

MINISTERIO DE EDUCACION

Adjudicación Licitación por Registro No. 09-2007.....	7305
Declarar Desierta Licitación por Registro No. 27-2007.....	7306
Contadores Públicos Autorizados.....	7306

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-016-10-07.....	7308
Acuerdo Ministerial JCHG-017-10-07.....	7310
Resolución No. 3116-2007.....	7311
Resolución No. 340-2007.....	7311
Resolución No. 819-2007.....	7312

Resolución No. 792-2007.....	7312
Resolución No. 3157-2007.....	7312

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 06/DGA/2007.....	7313
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 14-2007.....	7313
Licitación Restringida No. 15-2007.....	7313

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro No. 010-2007.....	7314
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua Licitación por Registro No. 161.....	7314
---	------

Alcaldía de Ciudad Sandino Ordenanza Municipal Número 063/07.....	7315
--	------

Alcaldía Municipal de Bluefields Resolución No. 26-06.....	7316
Resolución Número 72-07.....	7316

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Compra por Cotización.....	7317
Licitación Restringida.....	7317

Títulos Profesionales.....	7318
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 105-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el doce de abril del año dos mil siete, fue suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el "Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Protocolo mediante Decreto A. N. No. 5157 del 6 de agosto del 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.175 del 12 de septiembre del 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACUMULACIÓN TEXTIL AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo 1. Ratificar el "Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en Managua, Nicaragua a los doce días del mes de abril del año dos mil siete.

Artículo 2. Expedir Nota a través de la vía Diplomática a la Honorable Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, informando que por parte del Gobierno de la República de Nicaragua, se han cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional interna, para la entrada en vigor del presente Instrumento.

Artículo 3. Publicar el presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial, que tendrá efectos legales una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito o intercambio de ratificaciones y cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del Instrumento Internacional.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el primero de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 107-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el día trece de diciembre del año dos mil seis, fue adoptada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, en el Sexagésimo primer período de sesiones, resolución 61/106, la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", abierta a la firma de todos los Estados y las Organizaciones Regionales de Integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del treinta de marzo del año dos mil siete. Que la República de Nicaragua, suscribió la Convención el día treinta de marzo del año dos mil siete.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la referida Convención mediante Decreto A. N. 5223 a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 207 del veintinueve de octubre del año dos mil siete.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Ratificar la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", suscrita por la República de Nicaragua, el día treinta de marzo del año dos mil siete, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 3. Publicar el presente Decreto, en La Gaceta, Diario Oficial, que tendrá efectos legales, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente mediante depósito del Instrumento de Ratificación ante el Organismo correspondiente y cumplimiento de los requisitos o plazos previstos en el texto del Instrumento Internacional.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil siete. - **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 424-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 25 de octubre de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el Acuerdo Presidencial Número 33-2004 del veintiséis de enero del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro, de nombramiento del Doctor Léster Mejía Solís, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno del Reino de Bélgica.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Presidencial Número 96-2004 del diez de marzo del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 53 del dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, de nombramiento del Doctor Léster Mejía Solís, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, con residencia en Bruselas, Bélgica.

Artículo 3. Cancelar el Acuerdo Presidencial Número 110-2004 del veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 64 del treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, de nombramiento del Doctor Léster Mejía Solís, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Jefe de la Misión de la República de Nicaragua ante las Comunidades Europeas, con residencia en Bruselas, Bélgica.

Artículo 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de diciembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete. -**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 425-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 25 de octubre de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el Acuerdo Presidencial Número 64-2006 del siete de febrero del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 32 del catorce de febrero del año dos mil seis, de nombramiento del Licenciado Juan Marcos García Borgen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de China (Taiwán).

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de noviembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete. -**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 426-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Ratificar el Acuerdo Presidencial Número 148-2006 del veinticinco de abril del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 88 del ocho de mayo del año dos mil seis, de nombramiento del Coronel de Infantería (DEM) Elías Antonio Guevara Ordóñez, Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete. -**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 428-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Compañero Lic. Jacobo Charles Simeón, como Viceministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 2. Cancelar el nombramiento del Compañero Lic. José Raomir Manzanares, como Secretario General Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. -**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 429-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Ing. Roberto Abraham Araquistain

Cisneros, Viceministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 2. Nombrar a la Compañera Msc. Mayra Antonia Salinas Uriarte, Secretaria General del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Reg. No. 17298 - M. 6752600 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES
AÑO 2007**

No de Proceso	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Cantidad	Monto Estimado	Modalidad de Contratación (tipo)	Fuente de Financiamiento
17	Capital		2510- Vehículo de motor	Adquisición de Vehículos de Transporte Terrestre	10	C\$ 3,716,214.00	Licitación Por Registro	Fondos Nacionales

SALVADOR VANEGAS GUIDO, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 16125 - M. 2189640- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil setecientos sesenta (3760), del folio número ocho mil quinientos veintiuno al folio número ocho mil quinientos cuarenta y seis (8521-8546), Tomo: V, Libro: Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“LIFELINK INTERNATIONAL, INC”** Conforme autorización de Resolución del veintiséis de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de abril del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, Dr. Gustavo A, Sirias Q., Director.

Reg. No. 16126 - M. 2189649- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que la entidad Extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada **“CORPORACION CHOSEN CHILDREN MINISTRIES”** se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochenta y siete (1087), del folio número un mil nueve al folio número un mil diecinueve (1009-1019), Tomo: V, Libro: Cuarto (4), del Registro que este Departamento lleva a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 13, inciso e), f) capítulo V, artículo 19 y 20 sobre personas jurídicas extranjeras de la Ley 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada, goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre

del año dos mil siete, válida hasta el treinta de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.-

NACIONALIZADOS

Reg. No. 16192 – M. 2189693 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2325

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ABEL BERNABE ORELLANA**, mayor de edad, casado, Técnico Administrador, con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega, con cédula de residencia Permanente No.033299, Registro No.21052004003, nacido en la República de El Salvador el 20 de marzo de 1957, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ABEL BERNABE ORELLANA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 18 de junio de 1999 y por tener hijas y esposa nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ABEL BERNABE ORELLANA**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ABEL BERNABE ORELLANA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16193 – M. 2189698 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2337

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **TUESDAY VERA SANTANA**, mayor de edad, soltera, diseñadora de modas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 047070, Registro No. 21032002031, nacida en Cienfuegos, República de Cuba, el 2 de octubre de 1971, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **TUESDAY VERA SANTANA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 20 de julio del 2000 y por tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a la nacionalidad Cubana de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **TUESDAY VERA SANTANA**, de origen Cubana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **TUESDAY VERA SANTANA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16194 – M. 2189697 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2336

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **DOLORES YANETH ARIAS ALFARO**, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No. 035750, Registro No. 06102004035, nacida en la República de El Salvador el 9 de agosto de 1971, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **DOLORES YANETH ARIAS ALFARO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 14 de octubre de 1998 y por tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **DOLORES YANETH ARIAS ALFARO**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **DOLORES YANETH ARIAS ALFARO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las

obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16195 – M. 2189695 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2332

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **SANTOS ULISES BLANCO NÚÑEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 025558, Registro No. 18112002027, nacido en el Cantón San Juan, Municipio: El Sauce, Departamento: La Unión República de El Salvador, el 02 de marzo del año 1968, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **SANTOS ULISES BLANCO NÚÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 05 de noviembre del año 1997.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a la nacionalidad Salvadoreña de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **SANTOS ULISES BLANCO NÚÑEZ**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **SANTOS ULISES BLANCO NÚÑEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del año dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg.- No. 16196 – M. 2189709 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2328

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **CARLOS JESUS GARI BORGES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 028390, Registro No. 06042002016, nacido en Las Villas, República de Cuba el 21 de octubre de 1962, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **CARLOS JESUS GARI BORGES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y por ser Residente desde el 13 de marzo del 2000, por tener esposa nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a la Nacionalidad Cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **CARLOS JESUS GARI BORGES**, de origen Cubano.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **CARLOS JESUS GARI BORGES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establecen la Constitución Política de Nicaragua y el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la

Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16197 – M. 2189714 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2322

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARIA JOSEFA RUBIO ALVARADO**, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, con cédula de residencia permanente No. 046773, Registro No. 21102004019, nacida en la República de Honduras el 2 de julio de 1947, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **MARIA JOSEFA RUBIO ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 31 de agosto de 1982 y que ha demostrado tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARIA JOSEFA RUBIO ALVARADO**, de origen Hondureña.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MARIA JOSEFA RUBIO ALVARADO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16198 – M. 2189724 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2340

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **DAMARYS LAZARA LABRADA VALLADARES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No. **032512**, Registro No. 23052003001, nacida en la República de Cuba el 20 de febrero de 1976, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **DAMARYS LAZARA LABRADA VALLADARES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 9 de junio del 2003 y por tener esposo e hijo nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Cubana de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **DAMARYS LAZARA LABRADA VALLADARES**, de origen Cubana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **DAMARYS LAZARA LABRADA VALLADARES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación

en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16199 – M. 2189725 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2324

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **CARMEN ZITA PIMENTEL PUENTES**, mayor de edad, casada, Contadora, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, con cédula de residencia permanente No. **049269**, Registro No. 16042002024, nacida en la República de Cuba el 29 de abril de 1956, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **CARMEN ZITA PIMENTEL PUENTES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 20 de febrero de 1998 y por tener esposo nacionalizado e hija nacionalizada nicaragüense por extensión del vínculo.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Cubana de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **CARMEN ZITA PIMENTEL PUENTES**, de origen Cubana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **CARMEN ZITA PIMENTEL PUENTES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16200 – M. 2189737 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2326

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **YARA DOMINGUEZ GARCIA**, mayor de edad, soltera, Socióloga, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 049212, Registro No. 14052003022, nacida en la República de Cuba el 10 de octubre de 1957, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **YARA DOMINGUEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 7 de noviembre de 1997 y por tener una hija nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Cubana de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **YARA DOMINGUEZ GARCIA**, de origen Cubana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **YARA DOMINGUEZ GARCIA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16201 – M. 2189735 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2323

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **TATIANA MOISEEVNA VANDER**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Pedagogía de Música, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 048567, Registro No. 01042002069, nacida en la Federación Rusa el 3 de marzo 1954, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **TATIANA MOISEEVNA VANDER**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 28 de marzo de 1990 y por tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Rusa de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **TATIANA MOISEEVNA VANDER**, de origen Rusa.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **TATIANA MOISEEVNA VANDER**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización.

Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 16238 – M- 2189811 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2333

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **EMILIA MARGARITA ESQUIVEL NAVAS**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No. 025878, Registro No. 11122002031, nacida en la República de El Salvador el 3 de octubre de 1968, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **EMILIA MARGARITA ESQUIVEL NAVAS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 20 de diciembre de 1985 y que ha demostrado estar casada con ciudadano nicaragüense y tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **EMILIA MARGARITA ESQUIVEL NAVAS**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **EMILIA MARGARITA ESQUIVEL NAVAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 16426 – M- 2190010 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2338

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ROGELIO ARISTIDES CALLES BARRASA**, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, con cédula de residencia Permanente No.032256, Registro No.12032004007, nacido en la República de El Salvador el 15 de junio de 1972, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ROGELIO ARISTIDES CALLES BARRASA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 12 de enero de 1998 y por tener hijos y esposa nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ROGELIO ARISTIDES CALLES BARRASA**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ROGELIO ARISTIDES CALLES BARRASA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 16424 – M. 2189986 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC No. 048-2007

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio
y El Ministerio Agropecuario y Forestal**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario adoptar medidas destinadas a garantizar la seguridad alimentaria de la población nicaragüense;

II

Que se ha comprobado una escasez aguda de frijoles en el mercado interno, como consecuencia del paso del Huracán Félix por nuestro territorio, el cual ocasionó graves pérdidas en la cosecha de dicho cultivo; situación agravada por la intensidad de las lluvias en los primeros quince días de Octubre.

III

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

V

Que el Artículo 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar transitoriamente por tres meses, los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) a los frijoles clasificados en los incisos arancelarios 0713.32.00.00 y 0713.33.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a los cuales se les aplicará un DAI de 0%.

SEGUNDO: La administración de la medida establecida en el presente Acuerdo Interministerial, estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: Para los efectos de esta medida, los importadores interesados, sean personas naturales o jurídicas, deberán presentar solicitud por escrito ante la DAT-MIFIC a fin de obtener la autorización respectiva, la cual deberá ser presentada ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

Las solicitudes serán atendidas por el orden de llegada a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Interministerial, tomando en cuenta los requerimientos necesarios para cerrar la brecha de desabastecimiento del mercado nacional.

CUARTO: Notificar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Interministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CINCO: El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrita, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil siete. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16832 - M 1431018 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NÉKTAR, clases: 5 y 10 Internacional, Exp. 2005-00794, a favor de: Nektar Therapeutics, de EE.UU., bajo el No. 0702120, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 234, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16833 - M 1431017 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño Tridimensional, clase: 3 Internacional, Exp. 2005-03586, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0702122, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 236, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16834 - M 1431016 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DE LA GRANJA, De la Granja y diseño, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-03194, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0702125, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 239, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16835 - M 1431014 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Cuando tú cambias, todo cambia, Exp. 2006-04080, a favor de: COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS - AMBEV, de Brasil, bajo el No. 0702160, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 240.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de septiembre, del 2009. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16836 - M 1431015 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ATM, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-02593, a favor de: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0702168, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 26, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16837 - M 1431025 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gerber Start Healthy Stay, Healthy, Gerber Star Healthy Stay, Healthy y diseño de un sol, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04148A, a favor de: GERBER PRODUCTS COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702292, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 138, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16838 - M 1431037 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STREMAIT, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04429 a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702340, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 183, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16839 - M 1431035 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Limpieza total que se ve, se siente y se huele, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-04427, a favor de: HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0702338, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 181, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16840 - M 1431034 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIDARIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04426, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702337, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 180, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16841 - M 1431036 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEBRANIC, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04428, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702339, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 182, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16842 - M 1431033 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOVATECK, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-00278, a favor de: PIRELLI TYRE S.P.A., de Italia, bajo el No. 0702300, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 146, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16843 - M 1431032 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KEITHON, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00277, a favor de: MEDA Pharma GmbH & Co. KG., de República Federal de Alemania, bajo el No. 0702299, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 145, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16844 - M 1431038 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PYMEKRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04430, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702341, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 184, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16845 - M 1431030 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AVALAR, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-04542, a favor de: Avalar Network, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702297, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 143, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16846 - M 1431029 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Raktol, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04224, a favor de: Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0702296, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 142, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16847 - M 1431028 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Infukoll, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04221, a favor de: Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0702295, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 141, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16848 - M 1431027 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gerber Comienzo Saludable Vida Saludable, Gerber Comienzo Saludable Vida Saludable y diseño de un sol, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04150, a favor de: GERBER PRODUCTS COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702294, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 140, vigente

hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16849 - M 1431026 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Comienzo Saludable Vida Saludable, Gerber Comienzo Saludable Vida Saludable y diseño de un sol y carita de bebe en círculo, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04149, a favor de: GERBER PRODUCTS COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702293, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 139, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16850 - M 1431045 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SPAA IN FLIGHT, clases: 3 y 39 Internacional, Exp. 206-03880, a favor de: American Airlines, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702331, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 174, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16851 - M 1431043 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FA FOX ATOMIC, FOX ATOMIC y diseño, clase: 41 Internacional, Exp. 2006-03881, a favor de: Twentieth Century Fox Film Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0702332, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 175, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16852 - M 1431042 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MI PEQUEÑO PONY, clase: 28 Internacional, Exp. 2006-04086, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702335, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 178, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16853 - M 1431039 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZIRCARIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04425, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702336, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 179, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16854 - M 1431024 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de un círculo, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-03762, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702290, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 136, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16855 - M 1431023 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLASSE, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03759, a favor de: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0702287, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 133, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16856 - M 1431041 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FA FOX ATOMIC, FOX ATOMIC y diseño, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03883, a favor de: Twentieth Century Fox Film Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0702334, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 177, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16857 - M 1431044 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FA FOX ATOMIC, FOX ATOMIC y diseño, clase: 16 Internacional, Exp. 2006-03882, a favor de: Twentieth Century Fox Film Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0702333, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 176, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16858 - M 1431046 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIÑA CHILCAYA, clase: 33 Internacional, Exp. 2006-03867, a favor de: E. & J. GALLO WINERY, de EE.UU., bajo el No. 0702330, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 173, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16859 - M 1431031 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Amistar, Amistar y diseño de una hoja en la letra i, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00073, a favor de: Syngenta Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0702298, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 144, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16860 - M 1431008 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HAZ QUE CADA GOTA CUENTE, clases: 32, 35 y 41 Internacional, Exp. 2006-03506, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702248, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 96, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16861 - M 1431010 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PENETRON, clase: 1 Internacional, Exp. 2006-00906, a favor de: ICS PENETRON INTERNATIONAL LTD., de EE.UU., bajo el No. 0702123, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 237, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16862 - M 1431011 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FITOSAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01321, a favor de: CEREXAGRI, de Francia, bajo el No. 0702121, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 235, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16863 - M 1431012 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: Boehringer Ingelheim Promeco, Boehringer Ingelheim Promeco y diseño, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01692, a favor de: Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 0702124, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 238, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16864 - M 1431013 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HALOS N HORNS, HALOS N HORNS y diseño, clases: 3, 5, 21 y 44 Internacional, Exp. 2006-03683, a favor de: Halo GB Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0702126, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 240, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16865 - M 1431047 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAMPICO, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-03245, a favor de: TAMPICO BEVERAGES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702329, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 172, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16866 - M 1431022 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LA EFECTIVA, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-03725, a favor de: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de México, bajo el No. 0702286, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 132, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16867 - M 1431021 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMPECABLE, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03724, a favor de: Faultless Starch/Bon Ami Company, de EE.UU., bajo el No. 0702285, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 131, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16868 - M 1431020 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TBWA, clases: 16, 35 y 42 Internacional, Exp. 2006-03723, a favor de: TBWA International B.V., de Holanda, bajo el No. 0702284, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 130, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16869 - M 1431019 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATRAPADOR UNA TRAMPA MEJORADA, clase: 21 Internacional, Exp. 2006-01737, a favor de: Vet Brands International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702278, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 124, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16870 - M 1430986 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUAKER B-B MONSTER, clases: 5 y 30 Internacional, Exp. 2006-02999, a favor de: The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0702385, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 26, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16871 - M 1431242 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAVERSE, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-04081, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0702469, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 57, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16872 - M 1431231 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FETRUSCO, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04299, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702402, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 243, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16873 - M 1431229 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERGANZO, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04296, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702400, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 241, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16874 - M 1431227 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fludalt, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04223, a favor de: Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0702357, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 199, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16875 - M 1431224 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VISA, LA TARJETA # 1 DEL MUNDO ESTA EN TODOS LADOS, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-02725, a favor de: Visa International Service Association, de EE.UU., bajo el No. 0702479, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 67, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16876 - M 1431226 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GO green, GO green dentro de un rectángulo de fondo oscuro, clase: 43 Internacional, Exp. 2006-04087, a favor de: DIEGO VADILLO ASTURIAS, de Guatemala, bajo el No. 0702447, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 35, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16877 - M 1431233 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ACADEMY FOR EYE CARE EXCELLENCE, clase: 41 Internacional, Exp. 2006-04424, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702406, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 247, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16878 - M 1431225 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENZIMAT, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03406, a favor de: LABORATORIOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, bajo el No. 0702420, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 11, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16879 - M 1431223 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTIPHOS PF, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03569 a favor de: Phytex, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0702480, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 68, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16880 - M 1431222 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de tres barras, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03570, a favor de: adidas Internacional Marketing B.V., de Holanda, bajo el No. 0702481, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 69, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16881 - M 1431221 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARGOTAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03626, a favor de: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0702482, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 70, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16926 - M 1430966 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Nycomed GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPRENTA

Para proteger:

Clase: 5

ANALGÉSICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03770, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16927 - M 1430967 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SONGID

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS CELULARES, SOFTWARE, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS GRABADOS Y FIJADOS EN CIRCUITOS DE MEMORIAS PARA USO EN DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMPUTADORAS, PARA LA TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN, ACCESO, BÚSQUEDA, INDEXACIÓN, Y RECUPERACIÓN DE MÚSICA, ESPECÍFICAMENTE UNA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA FACILITANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA MÚSICA DE UN TELÉFONO MÓVIL Y OTROS RECURSOS EXTERNOS ENCONTRADOS EN Y GENERADOS POR PROGRAMAS DE COMPUTADORAS EN TELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN ACERCA DE MÚSICA EN TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES DE DATOS; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA CON RELACIÓN A TELECOMUNICACIONES, INTERNET, SERVICIOS DE INTRANET Y EXTRANET, CARGA REMOTA DE MÚSICA, JUEGO DE VIDEO, DATOS DIGITALES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SUMINISTROS DE ACCESO A UNA RED DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03771, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16928 - M 1430968 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

KICK SLIDER

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS CELULARES, BEEPERS; RADIOS EMISORES Y RECEPTORES; ORGANIZADORES PERSONALES ELECTRÓNICOS, AURICULARES PARA USO CON TELÉFONOS MÓVILES; MICRÓFONOS, PARLANTES, ESTUCHES PARA CARGAR TELÉFONOS CELULARES Y PORTA TELÉFONOS, SISTEMAS DE PROGRAMACIÓN Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN O RECEPCIÓN DE SONIDOS, LUZ, IMÁGENES, TEXTO, VIDEOS O DATOS A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O SISTEMAS ENTRE TERMINALES Y PARA MEJORAR, INTERACTUAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VÍA ELECTRÓNICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE NEGOCIOS VÍA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES; PROGRAMAS PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS PARA AURICULARES DE TELÉFONOS MÓVILES, SISTEMAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS Y PARA FILTRAR INFORMACIÓN DE DATOS SIN TEXTO DE DICHA INFORMACIÓN; CÁMARAS DIGITALES, CÁMARAS DE VIDEO, TARJETA DE DATOS, MODEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS, ADAPTADORES DE ENERGÍA, Y ANTENAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VÍA REDES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03772, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16929 - M 1430969 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Valent Biosciences Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RETAIN

Para proteger:

Clase: 1

REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03773, diecinueve de octubre, del año dos

mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16930 - M 1430970 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCESTRA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS VETERINARIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03775, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16931 - M 1431201 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SANOFI-AVENTIS, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TURNJET

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y ALÉRGICOS; PARTES Y REPUESTOS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03572, cinco de octubre, del año dos mil siete. Managua, quince de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16932 - M 1430965 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Nycomed GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EZEACT

Para proteger:
Clase: 5

ANALGÉSICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03769 diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16933 - M 1431209 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOFRESH

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03571, cinco de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16934 - M 1431208 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLORETS FRESH

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03570A, cinco de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16935 - M 1431207 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POISE

Para proteger:
Clase: 3

PAÑOS IMPREGNADOS PARA USO PERSONAL; DESODORANTES, CREMAS, LOCIONES Y GELES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03570, cinco de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16936 - M 1431206 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POISE

Para proteger:
Clase: 5

ALMOHADILLAS Y FORROS PARA INCONTINENCIA FEMENINA; PAÑOS MEDICADOS, CREMAS, LOCIONES Y GELES MEDICADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03569, cinco de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16937 - M 1431205 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FANTOM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, ACARICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03525, tres de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16938 - M 1431204 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUGGIES RELAJANTE

Para proteger:
Clase: 3

CHAMPÚ PARA BEBES, JABONES, LOCIONES, CREMAS, TALCOS Y ACEITES PARA BEBES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03524, tres de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16939 - M 1431203 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

QUIERELO COMO EL A TI

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: ALIMENTOS PARA ANIMALES; CON REFERENCIA A SU MARCA: PEDIGREE, REGISTRO N° 5,497 CC, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1976, FOLIO 34, TOMO II DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES Y RENOVADA EN E FOLIO 123, TOMO XXX DEL LIBRO DE RESOLUCIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03522, tres de octubre, del año dos mil siete. Managua, once de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16940 - M 1431202 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderada de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA TEENS DANCE

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUME EN SPRAY (ROCÍO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE; GEL PARA AFEITARSE; LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO-MEDICADOS; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03511, uno de octubre, del año dos mil siete. Managua, once de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16941 - M 1430951 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTERIC

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO,

SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRANSPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, PREPARACIONES CONTRA HONGOS Y VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA FINES MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03640, nueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16942 - M 1430954 - Valor C\$ 95.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUVIA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR Y ENDULZADORES NATURALES, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03674, once de octubre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16943 - M 1430955 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NIHON NOHYAKU CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAKUMI

Para proteger:
Clase: 5

INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, MITICIDAS, HERBICIDAS Y PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03677, once de octubre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16944 - M 1430956 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRISOLID

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN ROCÍOS (SPRAY) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE; GEL PARA AFEITARSE; LOCIONES

PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA: LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03714, dieciséis de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16945 - M 1430957 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WISH OF LUCK

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03716, dieciséis de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16946 - M 1430958 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA CIENCIA PARA LA LIMPIEZA DIFÍCIL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS; CERAS, JABONES, DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03641, nueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16947 - M 1430959 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOLIAM TARGO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03642, nueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16948 - M 1430960 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMPLIGO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03643, nueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16949 - M 1430961 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURIVO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03644, nueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16950 - M 1430962 - Valor C\$ 95.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de INDUSTRIAS CANNON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BODY SILUETTE

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03663, diez de octubre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16951 - M 1430963 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Uniglobe Travel International Limited Partnership, de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

UNIGLOBE

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03713, dieciséis de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16952 - M 1430964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CORPORACIÓN HABANOS S.A., de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COHIBA

Para proteger:

Clase: 34

TABACOS, ENTRE OTROS: CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRITOS, PICADURA PARA PIPAS; ARTÍCULOS DE FUMADOR, ENTRE OTROS: CENICEROS, CORTAPUROS, FOSFORERAS, PURERAS; CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03717, dieciséis de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16953 - M 1431071 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LILLY AND COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REDEVANT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES POR USO DEL ALCOHOL, ANSIEDAD, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DE LOS HUESOS Y EL ESQUELETO, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DE LA SANGRE, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIABETES, NEUROPATÍA DIABÉTICA ENFERMEDADES Y DESÓRDENES ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES GASTRO-INTESTINALES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES HORMONALES, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES Y DESÓRDENES INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL HÍGADO, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES NEURODEGENERATIVAS, DESÓRDENES NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, AFECCIONES Y ENFERMEDADES OFTALMOLÓGICAS, DOLOR, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA REPRODUCTIVO, DISFUNCIÓN SEXUAL, DESÓRDENES UROLÓGICOS, DISLEXIA, DESÓRDENES DE SUEÑO, MIGRAÑAS ENFERMEDADES Y DESÓRDENES METABÓLICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DIABETES, AGENTES ANTISICÓTICOS; Y ANTIDEPRESIVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03358, veinte de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16954 - M 1431067 - Valor C\$ 95.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de GMG ELECTRICA COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMFORTEX GOLD

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS Y COLCHONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03557, cuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16955 - M 1431070 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Bamberger Polymers, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAPOLENE

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS ESPECÍFICAMENTE RESINAS SINTÉTICAS Y RESINAS

PLÁSTICAS, EN FORMA DE POLVO Y PELOTILLAS, PARA EL USO EN LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO Y PARA EL USO INDUSTRIAL GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03354, veinte de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16956 - M 1431074 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUBBAXTREME CRISTAL

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03359, veinte de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16957 - M 1431073 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OMS Investments, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGROCOTE

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES, ALIMENTO PARA LAS PLANTAS; QUÍMICOS PARA ACONDICIONAR LA TIERRA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03400, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, tres de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16958 - M 1431075 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OMS Investments, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGROBLEN

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES, ALIMENTO PARA LAS PLANTAS; QUÍMICOS PARA ACONDICIONAR LA TIERRA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03401, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, tres de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16959 - M 1431076 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OMS Investments, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANROT

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDA Y REPELENTES DE INSECTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03402, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, tres de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16960 - M 1431077 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OMS Investments, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSMOCOTE

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES, ALIMENTO PARA LAS PLANTAS; QUÍMICOS PARA ACONDICIONAR LA TIERRA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03403, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, tres de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16961 - M 1431078 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OMS Investments, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETERS

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES, ALIMENTO PARA LAS PLANTAS; QUÍMICOS PARA ACONDICIONAR LA TIERRA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03404, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, tres de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16962 - M 1431080 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OMS Investments, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTURF

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES, ALIMENTO PARA LAS PLANTAS; QUÍMICOS PARA ACONDICIONAR LA TIERRA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03407, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, tres de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16963 - M 1431079 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OMS Investments, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTTS

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES, ABONOS, ALIMENTO PARA LAS PLANTAS; QUÍMICOS PARA ACONDICIONAR LA TIERRA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, ABONOS PARA LA AGRICULTURA; HUMUS, TIERRA PARA CRECIMIENTO; MARGA, MEDIOS PARA CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Clase: 5

PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDA Y REPELENTES DE INSECTOS.

Clase: 31

SEMILLA DE CÉSPED, PRODUCTOS Y GRANOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ALIMENTO PARA PÁJAROS, CAPA SUPERIOR DE TIERRA, PAJOTE DE MADERA, PAJOTE DE PAJA, SEMILLAS DE PLANTAS, ALMACIGO, CORTEZAS CRUDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03405, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, tres de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16964 - M 1431081 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURA'S JUMBITO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03445, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16965 - M 1431083 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PIZZA MIA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03478, veintisiete de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16966 - M 1431084 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Auxilium Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XIAFLEX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE ENZIMA COLAGENASA UTILIZADA PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE ENFERMEDADES FIBROPROLIFERATIVAS TALES COMO CONTRACTURA DE DUPUYTREN, ENFERMEDAD DE PEYRONIE Y SÍNDROME DEL HOMBRO CONGELADO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CAPSULITIS ADHESIVA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03479, veintisiete de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16967 - M 1431082 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURA'S JUMBITO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03446, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16968 - M 1431064 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

GALLO LIGHT, CAE BIEN, SABE BIEN

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CERVEZA CLASE 32 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: GALLO LIGHT Y DISEÑO, SOLICITADA EN ESTA MISMA FECHA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03250, doce de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16969 - M 1431063 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APRELAS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR CONDICIONES MENOPAUSICAS Y POST-MENOPAUSICAS EN LA MUJER, Y PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03242, doce de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16970 - M 1431062 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APRELLE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR CONDICIONES MENOPAUSICAS Y POST-MENOPAUSICAS EN LA MUJER, Y PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03241, doce de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16971 - M 1431060 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEF

Para proteger:
Clase: 5

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03239, doce de septiembre del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16972 - M 1431059 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEF

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03238, doce de septiembre del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16973 - M 1431058 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEF

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03237, doce de septiembre del año dos mil siete. Managua., veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16974 - M 1431057 - Valor C\$ 95.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPA

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03236, doce de septiembre del año dos mil siete. Managua., veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16975 - M 1431056 - Valor C\$ 95.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANTA DELFINA

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03235, doce de septiembre del año dos mil siete. Managua., veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16976 - M 1431055 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OCEANMINT

Para proteger:
Clase: 3

DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, PULIDORES DENTALES, POLVOS PARA LOS DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03201, diez de septiembre del año dos mil siete. Managua., veinticuatro de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16977 - M 1431054 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Nycomed GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNARIS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS A SABER, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES RESPIRATORIAS, PREPARACIONES ANTIINFLAMATORIAS, PREPARACIONES ANTIALÉRGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03199, diez de septiembre del año dos mil siete. Managua., veintiocho de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16978 - M 1431053 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROSTYLE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02806, trece de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16979 - M 1431069 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CSL Behring L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALBUMINAR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE LA SANGRE, ALBUMINA HUMANA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03353, veinte de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16980 - M 1431068 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO. INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIROSO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES RESPIRATORIOS.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS, PUBLICACIONES, MATERIALES PROMOCIONALES, PANFLETOS, FOLLETOS, VOLANTES, FOLLETOS DE PROPAGANDA, PERIÓDICOS, LIBROS, REVISTAS, MATERIAL DE ENSEÑANZA EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03304, diecisiete de septiembre, del año dos mil siete. Managua, uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16981 - M 1431066 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

KALAHARI LA GRAN SED

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TE, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, SALSAS (CONDIMENTOS), CLASE 30 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: KALAHARI PRESENTADA EL 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EXPEDIENTE N° 2007-000190; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CLASE 32 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: KALAHARI, PRESENTADA EL 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EXPEDIENTE N° 2007-000185.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03265, doce de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16982 - M 1431065 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

GALLO LIGHT, SUAVE QUE SABOR

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CERVEZA, CLASE 32 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: GALLO LIGHT Y DISEÑO, SOLICITADA EN ESTA MISMA FECHA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03251, doce de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 17295 - M. 6752356 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 305-2007, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro No. 09-2007 "Adquisición de material didáctico: Lote No. 1 Adquisición de 120,000 marcadores para pizarra acrílica, Lote No. 2 Adquisición de 33,000 borradores de pizarra acrílica, Lote No. 3 Adquisición de 35,000 cajas de tizas blancas y Lote No. 4 Adquisición de 15,000 cajas de tizas de colores"**, contenida en Informe y Acta de Recomendación de Ofertas del diecisiete de julio del dos mil siete.

SEGUNDO: Adjudicar de la **Licitación por Registro No. 09-2007 "Adquisición de material didáctico", el Lote No. 1 Adquisición de 120,000 marcadores para pizarra acrílica al oferente Librería y Distribuidora Jardín, S. A.** por un monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CÓRDObAS NETOS (C\$ 444,000.00), monto que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA); dado que el material educativo está exento conforme lo establecido en el comunicado N°001-2007 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho acuerdo se soporta en el arto 68

CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, "Ley de Equidad Fiscal", consistente en el suministro de 120,000 marcadores conforme especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos en la evaluación correspondiente.

Adjudicar de la **Licitación por Registro No. 09-2007 "Adquisición de material didáctico", el Lote No. 2 Adquisición de 33,000 borradores de pizarra acrílica al oferente Librería y Distribuidora Jardín, S. A.** por un monto total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CÓRDObAS NETOS (C\$ 132,000.00), monto que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA); dado que el material educativo está exento conforme lo establecido en el comunicado N°001-2007 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho acuerdo se soporta en el arto 68 CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, "Ley de Equidad Fiscal", consistente en el suministro de 33,000 borradores para pizarra acrílica conforme especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos en la evaluación correspondiente.

Adjudicar de la **Licitación por Registro No. 09-2007 "Adquisición de material didáctico", el Lote No. 3 Adquisición de 35,000 cajas de tizas blancas al oferente Fairsound de Nicaragua, S. A.** por un monto total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CÓRDObAS NETOS (C\$ 483,000.00), monto que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA); dado que el material educativo está exento conforme lo establecido en el comunicado N°001-2007 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho acuerdo se soporta en el arto 68 CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, "Ley de Equidad Fiscal", consistente en el suministro de 35,000 cajas de tizas blancas conforme especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendario contados a partir de la firma del contrato, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

Adjudicar de la **Licitación por Registro No. 09-2007 "Adquisición de material didáctico", el Lote No. 4 Adquisición de 15,000 cajas de tizas de colores al oferente Fairsound de Nicaragua, S. A.** por un monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CÓRDObAS NETOS (C\$ 241,500.00), monto que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA); dado que el material educativo está exento conforme lo establecido en el comunicado N°001-2007 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho acuerdo se soporta en el arto 68 CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, "Ley de Equidad Fiscal", consistente en el suministro de 15,000 cajas de tizas de colores conforme especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la Dirección de Educación Primaria, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones

implícitas en éste. Corresponde a dichos órganos verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el Régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba los contratos que se derivan de este acto con los representantes legales de las empresas adjudicadas y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar los representantes legales de las empresas Librería y Distribuidora Jardín, S.A. y Fairsound de Nicaragua, S.A., para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar los contratos correspondientes.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecinueve de octubre del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 395-2007, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación contenida en Acta de declaración desierta del veintiocho de septiembre del año 2007, correspondiente a la Licitación por Registro No. 27-2007 "Adquisición de 950 rota cajas".

SEGUNDO: Declarar desierto el proceso de Licitación por Registro No. 27-2007 "Adquisición de 950 rota cajas", en vista de las razones antes expuestas.

TERCERO: Se orienta a la Unidad Central de Adquisiciones se archive y resguarde el expediente correspondiente.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecinueve de octubre del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 16191 - M. 2189671 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 317-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-873 emitida el veinticuatro de agosto del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA. No.0067-2000, emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinte de junio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día doce de junio del año dos mil cinco; pago de minuta de depósito No. 39137359 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de agosto del dos mil siete; y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal por la Licenciada **REINA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**, Cédula de Identidad número 001-150466-0005X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1091** siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el quince de agosto del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **REINA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **REINA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de agosto del año dos mil siete y finalizará el veintiséis de agosto del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **REINA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 16236 - M. 2189760 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 379-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día dieciocho de agosto del año dos mil tres registrado con el Número; 506; Página: 253; Tomo: VII del Libro respectivo, el dieciocho de agosto del año dos mil tres; ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 239 del nueve de diciembre del año dos mil cuatro, donde publica su título en la página No. 7066; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el cinco de septiembre del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA-010048-0, extendida el veintiuno de septiembre del año dos mil siete por SEGUROS AMERICA; Pago de minuta de depósito No. 39800893 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiséis de septiembre del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **SILVIO DE JESUS PASTORA BAEZ**, Cédula de Identidad número 001-180678-0011J, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1875** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cinco de septiembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **SILVIO DE JESUS PASTORA BAEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **SILVIO DE JESUS PASTORA BAEZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil siete y finalizará el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SILVIO JESUS PASTORA BAEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 16331 - M. 1119978 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 350-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete para **-AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-881 emitida el tres de septiembre del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA. No.0131-2001, emitido por el Ministerio de Educación con fecha cuatro de diciembre del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de noviembre del año dos mil seis; pago de minuta de depósito No. 39507953 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diez de septiembre del dos mil siete; y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha once de septiembre del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal por la Licenciada **CAROLINA PORTOBANCO FLORES**, Cédula de Identidad número: 441-071165-0010P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1264** siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el quince de agosto del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por La Licenciada **CAROLINA PORTOBANCO FLORES**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **CAROLINA PORTOBANCO FLORES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diecisiete de septiembre del año dos mil siete y finalizará el dieciséis de septiembre

del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **CAROLINA PORTOBANCO FLORES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 16330 - M. 2189907 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 371-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día dieciocho de mayo del año dos mil seis registrado con el Número; 746; Página: 373; Tomo: VIII del Libro respectivo, el dieciocho de mayo del año dos mil seis; ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 114 del trece de junio del año dos mil seis, donde publica su título en la página No. 4423; Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos extendida, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-898, emitida el diecinueve de septiembre del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros, INISER; Pago de minuta de depósito No. 39697719 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinte de septiembre del dos mil siete y la solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veinte de septiembre del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **JULISSA DEL CARMEN SOLORZANO CASTELLON**, Cédula de Identidad número 001-211179-0042B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1937** siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cinco de septiembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **JULISSA DEL CARMEN SOLORZANO CASTELLON**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a La Licenciada **JULISSA DEL CARMEN SOLORZANO CASTELLON**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete y finalizará el veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **JULISSA DEL CARMEN SOLORZANO CASTELLON**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 17297 - M. 6752469 - Valor C\$ 855.00

**ACUERDO MINISTERIAL
JCHG-016-10-07
NORMATIVA SALARIAL DEL CAFÉ**

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes

**EMITE LA SIGUIENTE
NORMATIVA SALARIAL PARA LAS ACTIVIDADES
DE COSECHA DE CAFÉ 2007 – 2008**

**CAPITULO I
De los trabajadores**

Arto. 1.- A efecto de esta Normativa se consideran:

a. Trabajadores Temporales: Los que sean contratados específicamente para la temporada de cosecha o de forma eventual u ocasional para la temporada de corte.

b. Trabajadores Permanentes: Los que sean contratados por un período indeterminado que no se limita a la temporada de corte, o aquellos cuyo contrato determinado se convirtió en indeterminado.

Los trabajadores permanentes pueden hacer labores eventuales durante la temporada de corte, sin perder su carácter de permanente cuando lo hagan para el mismo empleador y en este caso ganarán un salario de acuerdo al tipo de trabajo que realicen.

Arto. 2.- Los empleadores deben tener, por cada trescientos cortadores de café, tres recibidores (medidores) y un apuntador.

Arto 3.- Los empleadores que otorguen la alimentación cocinada a sus trabajadores deberán contratar cocineras de conformidad con la siguiente escala:

- a) De 01 a 35 trabajadores, una cocinera.
- b) De 36 a 150 trabajadores, deberán contratar una cocinera por cada 50 trabajadores.

c) De 151 a más trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 60 trabajadores.

Los ayudantes de cocina serán contratados en función de la necesidad de cada lugar, con el previo acuerdo de la administración y los trabajadores.

Los empleadores que no dispongan de condiciones para suministrar la alimentación cocinada deberán aplicar lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 017-10-07, Normativa relativa a la Alimentación de las personas que trabajan en el campo, vigente a partir del primero de noviembre del año dos mil siete.

Arto. 4.- Los empleadores tienen la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Artos. 100 a 129 del Código del Trabajo y a lo estipulado en la ley 618, Ley General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

CAPITULO II

Prohibición de trabajo a menores de catorce años de edad y protección de los adolescentes trabajadores

Arto. 5.- Queda expresamente prohibido a los empleadores contratar para las labores de recolección de café, a menores de catorce (14) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código del Trabajo.

Arto. 6.- Todo trabajador sin distinción de sexo y mayor de catorce años, deberá gozar de todos los derechos que las leyes le confieren.

Arto. 7.- Es obligación del empleador cumplir con las disposiciones de protección al trabajo de las personas adolescentes en las edades estipuladas por la ley, en lo relativo a la fijación de una remuneración equitativa, jornada laboral, descanso, prestaciones laborales, el beneficio de seguridad social y las condiciones de trabajo que garanticen protección y seguridad contra los riesgos profesionales entre otros, según estipula el artículo 134 del Código del Trabajo.

Arto. 8.- Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo que manda el artículo 131 párrafo 3 del Código del Trabajo.

Arto. 9.- Queda terminantemente prohibido contratar menores de dieciocho años de edad en trabajos relacionados a la manipulación y/o aplicación de sustancias tóxicas o agentes nocivos y trabajos peligrosos establecidos en el Acuerdo Ministerial VGC-AM-0020-10-06.

Arto. 10.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será objeto de sanción por el Inspector de Trabajo, de conformidad al Reglamento de Inspectores del Trabajo y a la Ley 474.

CAPITULO III

Medidas y salarios para las actividades de corte de café

Arto. 11.- Las medidas de uso obligatorio en los cortes de café son las siguientes:

a.- La lata (o medio grande equivalente a dos medios pequeños y 1 cuartillo), es una caja con las siguientes dimensiones:

Largo : 10 pulgadas inglesas, 25.40 cms.
Ancho : 10 pulgadas inglesas, 25.40 cms.

Profundidad : 12.5 pulgadas inglesas, 31.75 cms.

b.- El medio (medio pequeño) es una caja con las siguientes dimensiones:

Largo : 10 pulgadas inglesas, 25.40 cms.
Ancho : 10 pulgadas inglesas, 25.40 cms.
Profundidad : 5 pulgadas inglesas, 12.70 cms.

Arto. 12.- Todas las unidades de producción donde se efectúe la medida de corte deberán tener en un lugar visible la presente normativa.

Arto. 13.- Se establecen dos tipos de pagos para los trabajadores que realizan labores manuales de corte:

a. Salario por rendimiento o a destajo para la labor manual de corte; dicha remuneración es el resultado de multiplicar las unidades de café cortada por el valor de cada unidad de medida.

b. Salario a tiempo para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio seco y húmedo.

Arto. 14.- Las normas productivas señaladas en esta tabla salarial para el corte pleno, se establecieron tomando en cuenta las condiciones existentes en la producción de cada zona, partiendo de una racional utilización del tiempo de trabajo.

Las normas de trabajo promedio diaria para el presente ciclo son las siguientes:

- Región Norte y Central : 5 latas / diario
- Región Pacífico : 10 medios / diario

Arto. 15.- Para las actividades de corte pleno se establece la siguiente tasa de salarios mínimos, más lo que establece el Arto. 202 del Código del Trabajo relativo a la alimentación y alojamiento adecuados.

A. PARA LAS LABORES DE CORTE DE CAFÉ

UNIDAD DE MEDIDA	NORMA DE PRODUCCIÓN DIARIA	NORMA DE PRODUCCIÓN CATORCENAL	TASA / UNIDAD SIN PRESTACIÓN	TASA / UNIDAD CON PRESTACIÓN
Región Geográfica: Norte y Central.				
Lata	5.0	60.0	C\$11.57	C\$ 13.50
Región Geográfica: Pacífico.				
Medio	10.0	120.0	C\$ 5.79	C\$ 6.75

El salario con prestaciones incluye únicamente vacaciones y decimotercer mes proporcional.

B. Las tasas salariales para el corte en la etapa de graniteo o entresaca, repela y pepena serán fijados de común acuerdo entre empleadores y trabajadores sobre la base del salario mínimo fijado en el presente ciclo, adecuando las medidas de trabajo diario conforme al corte promedio del trabajador medio en una jornada normal de trabajo y a las condiciones de maduración del café en estas etapas.

C. Para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio húmedo y seco se establece el siguiente salario mínimo:

a) Salario mínimo sin prestaciones

C\$ 57.86 diarios
C\$ 7.23 por hora

b) Prestaciones proporcionales de decimotercer mes y vacaciones (factor 0.1667).

C\$ 9.65 diarios
C\$ 1.20 por hora

c) Salario mínimo con prestaciones proporcionales de vacaciones y decimotercer mes.

C\$ 67.50 diarios
C\$ 8.44 por hora

D) En aquellos casos que el empleador no suministre la alimentación cocinada al trabajador, deberá pagar la suma de C\$18.00 (dieciocho córdobas) por día trabajado. El valor de este concepto se registrará en la planilla en una columna independiente del resto de los pagos.

Arto. 16.- Se faculta a los Inspectores Departamentales a establecer acuerdos en conjunto con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesados, para que determinen a nivel departamental la fecha exacta en que se inicia el corte pleno, de acuerdo a las particularidades existentes en cada departamento.

Arto 17.- Los salarios establecidos en esta Normativa no llevan incluido el monto del séptimo día, el que deberá pagarse solamente a los trabajadores que hayan laborado los seis días consecutivos anteriores al día de descanso, según lo establece el artículo 64 del Código del Trabajo. En el caso de los trabajadores temporales, al séptimo día se le adicionará el monto de las prestaciones proporcionales de vacaciones y decimotercer mes. El séptimo día se calcula sumando lo devengado por el trabajador en los seis días consecutivos y dividiendo el total entre seis. El monto a pagar en concepto de séptimo día, se registrará en una columna independiente de la planilla de pago.

Cuando se haga compleja la determinación del salario por día para el pago de la indemnización por riesgo, se establecerá como salario diario el promedio de la suma devengada en los seis anteriores al de descanso o a la fecha en que ocurrió el riesgo.

Arto 18.- Los días feriados y asuetos locales no trabajados se pagarán al cortador con el salario promedio de los días de la semana que trabajó más la alimentación. Los asuetos locales con goce de salario, no podrán ser más de uno durante el año.

Arto. 19.- Si un trabajador no concurre al trabajo por razones de enfermedad o accidente debidamente comprobado, dicho trabajador recibirá en concepto de subsidio el salario de C\$57.86 diarios sin prestaciones y de C\$67.50 diarios con prestaciones más la alimentación, sin perjuicio del séptimo día.

Arto. 20.- El empleador está obligado a pagar al trabajador catorcenalmente. Dicho pago se deberá hacer en efectivo el día sábado a partir del medio día, en el propio centro de trabajo. Sin embargo, el empleador podrá realizar el pago en lugar distinto al señalado, siempre y cuando garantice gratuitamente el transporte de ida y regreso del lugar donde dicho pago se efectúe.

Arto. 21.- En aquellos casos que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo y/o convenio colectivo de trabajo o condiciones favorables mayores preexistentes sean superiores a lo aquí establecido, se aplicará lo más favorable al trabajador.

Arto. 22.- Los inspectores del trabajo vigilarán la estricta aplicación de la presente Normativa y el incumplimiento a lo establecido en la misma será sancionado conforme el Reglamento de Inspectores del Trabajo, y el artículo 135 del Código del Trabajo.

CAPITULO IV Disposiciones Finales

Arto. 23.- La presente normativa salarial entra en vigencia a partir del día primero de noviembre del año dos mil siete, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.- Jeannette Chávez Gómez, Ministra.

ACUERDO MINISTERIAL JCHG-017-10-07

SOBRE LA ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

CONSIDERANDO:

1. EL cumplimiento obligatorio del artículo N° 4 del Acuerdo Ministerial JCHG-006-05-07 sobre la aplicación de los salarios mínimos aprobados por la Comisión Nacional de Salario Mínimo.
2. Que el Arto. 202 literal (a) del Código del Trabajo estipula: “Son obligaciones especiales del empleador en relación con los trabajadores del campo: Suministrar alimentos cocinados a sus trabajadores, temporales o permanentes ”
3. Que el Arto. 186 del Código del Trabajo faculta al Ministerio del Trabajo para que, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores, emita las normativas pertinentes para regular las actividades laborales del campo

Por tanto:

EMITE LA SIGUIENTE NORMATIVA SOBRE LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO

ARTO. 1.- Para efectos del presente Acuerdo se consideran los siguientes conceptos:

- a. **Trabajadores Temporales:** Los que sean contratados específicamente para la temporada de cosecha o de forma eventual u ocasional para la temporada de corte.
- b. **Trabajadores Permanentes:** Los que sean contratados por un período indeterminado que no se limita a la temporada de corte, o aquellos cuyo contrato determinado se convirtió en indeterminado.
- c. **Alimentación** es la prestación social que los empleadores del campo tienen de suministrar el alimento cocinado, a sus trabajadores temporales o permanentes, como parte adicional de su salario y que está compuesta por los productos y cantidades señalados en el anexo de esta normativa.

Arto. 2.- La presente Normativa será de aplicación a nivel nacional para todos los trabajadores del campo con contratos temporales, permanentes, al destajo o eventuales.

Arto. 3.- Los empleadores que proporcionen los alimentos cocinados a los trabajadores del campo tienen la responsabilidad de suministrarla como mínimo con los nutrientes contenidos en la dieta recomendada por

el Ministerio de Salud para ese sector económico, la que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Arto. 4.- Los empleadores que otorguen la alimentación cocinada a sus trabajadores deberán contratar una cocinera de conformidad a la siguiente escala:

- a. De 01 a 35 trabajadores, una cocinera
- b. De 36 a 150 trabajadores, deberán contratar una cocinera por cada 50 trabajadores.
- c. De 151 a más trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 60 trabajadores.

Arto. 5.- Los empleadores que no dispongan de condiciones para suministrar la alimentación cocinada deberán pagar a los trabajadores del campo en concepto de alimentación la suma de C\$18.00 (dieciocho córdobas) por día, tomando en cuenta los productos de la dieta recomendados por el MINSA.

Arto. 6.- En los casos que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo entre las partes, convenio colectivo de trabajo o cualquier otro concepto, el monto de la alimentación cocinada o en efectivo sean superiores al establecido en la presente Normativa, se aplicará lo más favorable al trabajador.

Arto. 7.- EL valor de la alimentación cocinada se revisará cada vez que se ajuste el salario mínimo legal.

Arto. 8.- El Ministerio del Trabajo, a través de sus inspectores, será el encargado de hacer cumplir la presente Normativa

Arto. 9.- La presente Normativa entrará en vigencia a partir del día primero de noviembre del año dos mil siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- Jeannette Chávez Gómez, Ministra.

ANEXO ÚNICO A NORMATIVA DE LA ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO

MENÚ BÁSICO: La siguiente dieta contiene las cantidades nutricionales requeridas para los trabajadores del campo, que en promedio equivalen a 3000 kilocalorías diarias.

DESAYUNO

- * 8 onzas de leche o avena más 1½ cucharada de azúcar
- * 2 unidades de tortillas medianas (300g)
- * 1½ taza de arroz frito (340 g)
- * 6 cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (84 g)
- * 2 unidades de huevos fritos o cocidos

ALMUERZO

- * 2 tazas de arroz frito (454 g)
- * 8 cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (113 g)
- * 1 unidad de guineo cocido
- * 6 onzas de carne (toda variedad - 84 g - como mínimo dos veces en la semana)
- * 1 taza de vegetales cocidos
- * 12 onzas de jugo de frutas con 2 cucharadas de azúcar

CENA

- * 2 unidades de tortillas medianas (300g)
- * 1½ taza de arroz frito (340 g)
- * 6 cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (84 g)

- * 3 onzas de queso (43g)
- * 12 onzas de avena o pinolillo más 2 cucharadas de azúcar

Reg. 15482

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 336, se encuentra la Resolución No. 3116-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3116-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año Dos Mil Siete, las nueve y veinte minutos de la mañana, en fecha veintinueve de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "TABACALERAS DEL NORTE SAN NICOLAS R.L. (COTANORSN R.L.) Constituida en la ciudad de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las ocho de la mañana del día doce de mayo del año dos mil Siete. Se inicia con cuarenta y un (41) asociados, veinticinco (25) hombres, dieciséis (16) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$5,125.00 (CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "TABACALERAS DEL NORTE SAN NICOLAS R.L. (COTANORSN R.L.) Con el siguiente Consejo de administración Provisional Presidente: JUAN JOSÉ MARTÍNEZ. 2. Vicepresidente. MELANIA CASTILLO TORUÑO. 3. Secretario (A) NELSON ARNOLDO ZAMORA PALMA. 4. Tesorero (a) JUAN DANIEL SOZA CASCO. Vocal. ROSALIO DEL C RIVERA ALTAMIRANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15483

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 90 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 340-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 340-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua veinticuatro de Septiembre del año Dos Mil Siete, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de Septiembre del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "MARLON ZELAYA CRUZ" R.L. Constituida su domicilio Social en Laurel Galán, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, cuya Aprobación de Reforma Total de los Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 48, del folio 79 al folio 82, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día nueve de

febrero del año dos mil siete, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro precedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en los Artículos 21, 65 inciso b) arto 66 inciso a), de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribise la Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "MARLON ZELAYA CRUZ" R.L. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintiséis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 15484

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 209 se encuentra la RESOLUCIÓN N.º 819-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N.º 819-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dos de Octubre del año Dos Mil Siete, la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha dos de Octubre del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRANSPORTE HALCON R.L. Siendo su domicilio social en la ciudad de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 25, del folio 02 al folio 04, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, del día ocho de febrero del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaro precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 21, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma total de Estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRANSPORTE HALCON R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Octubre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 15529

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 342, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N.º 792-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 792-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de septiembre del año dos mil siete, las tres de la tarde. Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "CAMILO ORTEGA SAAVEDRA, R.L. (COACOSA, R.L.). Constituida en el Municipio de León, Departamento de León, a las

dos de la tarde, del día diez de enero del año dos mil siete. Se inicia con veintiún (21) asociados, doce (12) hombres, nueve (09) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 6,399.96 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDORAS CON 96/100) y pagado de C\$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS CÓRDORAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (LEY 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "CAMILO ORTEGA SAAVEDRA R.L. (COACOSA, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: MANUEL MAXIMINO MUÑOZ GUERRERO. 2. Vicepresidente: VERONICA ELISA BLANDÓN HERNÁNDEZ. 3. Secretario(a) FRANK DEL SOL URROZ BLANCO. 4. Tesorero (a): REYNALDO ISABEL MARTÍNEZ. 5. Vocal: JOSÉ NICOLÁS RIVAS PUERTO. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los un días del mes de octubre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 15530

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa de este Ministerio en el Folio 46, se encuentra la Resolución No. 3157-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 3157-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua primero de octubre del año Dos Mil Siete, las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, en fecha primero de octubre del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE AVIACIÓN LUIS FRENZELL LÓPEZ, R.L. (COMUALUFREL, R.L.), Constituida en el Municipio de León, Departamento de León, a las dos de la tarde, del día diecinueve de Junio del año dos mil Siete. Se inicia con cuarenta (40) asociados, treinta y ocho (38) hombres, dos (02) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 7,872.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CÓRDORAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,968.00 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDORAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE AVIACIÓN LUIS FRENZELL LÓPEZ, R.L. (COMUALUFREL R.L.). Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: MANUEL MAXIMINO MUÑOZ LÓPEZ. 2. Vicepresidente: RAMÓN HERMOGENES AREAS GONZÁLEZ. 3. Secretario(A) LUIS ARAUZ. 4. Tesorero (a): LEONTE PLACIDO NARVAEZ PINEDA. Vocal: VIRGILIO SEGUNDO COREA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los un días del mes de octubre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 17162 - M. 67552424 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA**Licitación Restringida No. 06/DGA/2007****“CONSTRUCCION DE PARTICIONES ADUANA EL ESPINO”**

1. La División Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución de la Dirección General invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas, para la **“CONSTRUCCION DE PARTICIONES ADUANA EL ESPINO”**

2. Esta adquisición es financiada con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el Km. 4 ½ carretera norte, a partir del día Viernes 09 hasta el día Miércoles 14 de Noviembre del 2007, de las 8:30 a.m. a las 3:30 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 100 (Cien Córdobas Netos).

4. La oferta deberá entregarse en idioma español, con sus precios en moneda nacional Córdoba, **en la sala de conferencia del Despacho de la Dirección General de Servicios Aduaneros**, a mas tardar a las 11:00 a.m, del día martes 27 del mes de Noviembre del 2007, fecha y hora en que tendrá lugar la apertura de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Oferentes. No se recibirán ofertas después de la hora señalada.

5. El Oferente deberá incluir en su oferta una garantía de mantenimiento de Oferta por un monto equivalente dentro del 1 y 3 % del monto total de la Oferta.

6. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta, después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Mantenimiento de Oferta y deberá incluir fotocopia del Registro Central de Proveedores del Estado.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y todo el proceso, tiene su base legal en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Reformas.

Para mayor información puede llamar al teléfono No. 2493151 ext. 112 Managua, Nicaragua, 05 de Octubre del 2007.

Francisco José Santamaría Rivas, Director Div. Servicios Administrativos (a.i).

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 17170 - M. 6752418 - Valor C\$ 580.00

CONVOCATORIA**LICITACION RESTRINGIDA No. 14-2007****“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA KIOSCOS TECNOLÓGICOS”**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre

Licitaciones No. 029-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos.

2. La Adquisición de los Equipos de Computación, serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Recursos del Tesoro.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días del 12 de Noviembre y 13 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, el día 15 de Noviembre del 2007, dándose respuesta el día 17 de Noviembre del 2007.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), a las 03:00 p.m. del día 27 de Noviembre del 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del precio total de la oferta, Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado y/o página impresa en el Portal Nicaragua Compra a través de Internet, Solvencia de pago del 2% a INATEC.

Managua, 05 de Noviembre del 2007.- LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

CONVOCATORIA**LICITACION RESTRINGIDA No. 15-2007****“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACION PARA INATEC CENTRAL”**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 34-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones, invita a

todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación para INATEC Central.

2. La Adquisición de Setenta (70) Computadoras, serán adquiridas a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos del 2% de INATEC.

3. Los Equipos objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 13 y 14 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdoba, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, el día 16 de Noviembre del 2007, dándose respuesta el día 19 de Noviembre del 2007.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 29 de Noviembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción de Proveedores actualizado y/o hoja impresa de dicho registro a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 05 de Noviembre, 2007.-LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 17294 - M. 6752414 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación por Registro No. 010 - 2007 "**ADQUISICIÓN DE 75,000 GALONES DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%**".

Los bienes contratados deben entregarse conforme a pedidos que irá

realizando ENACAL de acuerdo a sus necesidades, entregando 42,000 galones aproximados en las instalaciones de Villa Austria- Enacal, Anexo Villa Venezuela en 36 entregas parciales y el resto del producto será distribuido a las regiones, retirando el producto directamente de las bodegas del Proveedor (Managua).

El pago por cada pedido, se efectuará 30 días calendario después de recibidas las facturas del mes anterior con fecha de corte los 30 de cada mes.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, del 12 al 15 de noviembre del 2007 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m de lunes a viernes, ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día Martes 27 de Noviembre del 2007, en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día Martes 27 de noviembre del 2007. Consultas a los Telefax (505)2667914 ó 2650726.

Managua, tres de noviembre del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 17166 - M. 6752336 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo estatuido en Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de Contratación Administrativa detallados en la forma que sigue:

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 161 **PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE UNA** **MONTACARGAS Y UN CAMIÓN DE 4 TONELADAS"**

1. Pago del Doc. Base: 08 al 12 de noviembre de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 22 de noviembre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las

oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05:00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta Municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 16425 – M. 2189958 – Valor C\$ 285.00

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 063/07

“PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA DE CONCESIONES MINERAS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO”

El Alcalde Municipal del Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 y 261), publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 162, del 26 de Agosto de 1997 y su respectivo Reglamento, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 171, del 8 de Septiembre de 1997, hace saber a sus habitantes que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal sobre “Procedimiento para la Consulta de Concesiones Mineras en el Municipio de Ciudad Sandino”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional, la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

II

Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política en su Arto. 177 párrafo 2do. No exime, ni inhibe al Poder Ejecutivo, ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios y que por mandato constitucional establecido en el Artículo 8 de la ley de Municipios que establece que “Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio – económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial”, por lo que es necesario solicitar y tomar en cuenta la opinión de los Gobiernos Municipales antes de autorizar los contratos de explotación racional de los recursos naturales en el Municipio de Ciudad Sandino como lo establece la Ley de Municipios y su reforma en el Arto 7, numeral 8, inciso a).

III

Que la ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal, emitir opinión respecto de los contratos y concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción y que una vez solicitada la opinión, se procederá a INTEGRAR LA COMISION BIPARTITA, entre autoridades nacionales y municipales, en un plazo no mayor de 30 DIAS, para emitir la opinión, PARA SER TOMADA EN CUENTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, sin perjuicio de posteriores recursos legales por parte del municipio. Sin embargo se requiere establecer los procedimientos específicos de funcionamiento de la Comisión Bipartita, así mismo la misma Ley establece que transcurrido el término indicado, con opinión o sin ella, el Ministerio de Energía y Minas, le corresponde resolver conforme a derecho.

IV

Que el proceso de concesión es una de las etapas importantes en el proceso de exploración y explotación minera donde la alcaldía debe participar de

manera eficaz y eficiente en el marco de las estructuras y capacidades existentes en el municipio.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 7 de la Ley de Municipios y sus reformas (Ley 40 y 261) publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997.

ORDENA

Arto. 1. El objetivo de esta ordenanza es oficializar el procedimiento para evacuar la opinión o consulta de la alcaldía de Ciudad Sandino ante una solicitud de concesión minera enviada por el Ministerio de Energía y Minas.

Arto. 2. La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino es la responsable de la consulta de las concesiones mineras en su municipio, durante un periodo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que la alcaldía recibe la solicitud por parte de la DGRN según consta en la firma y fecha del funcionario que reciba dicha solicitud.

Arto. 3. El alcalde recibe la solicitud de consulta de una concesión y la traslada al Departamento de Medio Ambiente en un término no mayor de 3 días hábiles para presentar la solicitud y propuesta de conformación de una Comisión especial para evaluar la solicitud o bien designar esta responsabilidad en una Comisión permanente de las existentes. Se forma la comisión especial integrada por representantes de: Unidad Ambiental, Sección de Urbanismo, Catastro y Obras Públicas y Empresa interesada.

Arto. 4. Conformada la comisión permanente, el responsable de la misma, en un término no mayor de 3 días hábiles convocará a esta comisión para que en un término no mayor de 8 días hábiles evalúe la solicitud. Durante este período ésta comisión podrá: discutir con la empresa interesada los aspectos de la concesión, entrevistar a especialistas en el tema, estudiar la experiencia de otras alcaldías con concesiones similares, revisar planes estratégicos, estudios científicos y diagnósticos que fundamente los criterios de decisión, realizar inspección de sitio para confirmar in situ, duda no aclaradas en la sesión de presentación y coordinar con otras alcaldías del departamento, si la concesión solicitada abarca varios municipios.

Arto. 5. Con los resultados de las investigaciones realizadas, la Comisión Permanente emitirá un dictamen técnico, evaluado conforme los criterios establecidos para este fin y lo enviarán en un término no mayor de 4 días hábiles, para que este dictamen sea enviado a la Secretaría del Concejo Municipal y sea dictaminado por la Comisión designada por el Concejo Municipal.

Arto. 6. De las investigaciones realizadas, el responsable de la Comisión designada por el Concejo Municipal, procederá a comunicarse con la Dirección General de Recursos Naturales para conformar la Comisión Bipartita en un término no mayor de 4 días hábiles. La Comisión Bipartita será integrada por los miembros de DGRN, AdGeo y la Comisión del Concejo Municipal.

Arto. 7. Con el Dictamen técnico y sus investigaciones, la comisión asignada por el Concejo Municipal elaborará el dictamen final correspondiente.

Arto. 8. Realizada la Sesión del Concejo Municipal, el Secretario de la misma, enviará a la DGRN, la certificación del acta de los acuerdos tomados para el pronunciamiento de la Alcaldía respecto a la solicitud de concesión en un término no mayor de 3 días hábiles.

Arto.9. Recibida la certificación de la concesión, el Secretario del Concejo Municipal, anejará al expediente correspondiente copia de la misma, y se la enviará a la Unidad Ambiental para su seguimiento.

Arto.10. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal desde la fecha de su publicación en cualquier medio local, sin perjuicio de su publicación posterior en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los quince días del mes de Octubre del Año Dos Mil Siete. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Ciudad Sandino. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo Municipal Ciudad Sandino.

ALCALDIA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS

Reg. No. 17016 – M. 2189875 – Valor C\$ 380.00

Resolución No. 26-06

El Alcalde de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, hace saber a los habitantes del Municipio que el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la ley, ha aprobado la siguiente resolución:

TASA POR APROVECHAMIENTO A LA EMPRESA ETERNA Y EPN

Considerando

I

Que la Constitución Política y la Ley de Municipios vigente establecen que los gobiernos municipales tienen competencia en toda la materia que indica el desarrollo socio-económico de su circunscripción.

II

Que es atribución del concejo municipal fijar las tasas por aprovechamiento uso o arriendo de suelo Municipal así como Mandatar al Señor Alcalde efectuar el Respectivo cobro de los impuesto establecido en el Plan de Arbitrios Municipal.

III

Que de conformidad a lo establecido en el plan de Arbitrios Municipal en su arto. 1, 11, toda persona Natural o Jurídica debe de Tributar el 1 % por impuestos Sobre Ingresos, así como tramitar la Respectiva Matriculas de este Servicios sean estos Fijos o. Temporales.

Por tanto

En uso de las facultes que le. Confiere el arto 177 de la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 40 y 261" Ley de Municipios, Arto 26. Y 27 del plan de Arbitrios Municipales.

RESUELVE

Artículo No. 1

Apruébese y autorícese el cobro de una tasa por aprovechamiento a la Empresa Eterna SA o a la Empresa EPN a fin de que paguen por metro Cúbico de Piedra Negra extraída de la Mina del Puerto del Bluff. Tasa que equivale a quince (15) Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional por cada metro cúbico. Así mismo se les deberá hacer el cobro de los tetrápodos usados para el Proyecto Cierre del istmo a un precio de ciento cincuenta (150) Dólares o su equivalente en córdobas por cada uno de ellos.

Artículo No. 2.

Envíese Copia de la Misma a Dicha Empresa a fin de Solicitarles el Respectivo Pago de dichas tasas de acuerdo a la cantidad de metros extraídos y de tetrápodos usados.

Artículo No. 3.

Autorícese al Señor Alcalde para que cumpla y haga cumplir la Presente Resolución de forma inmediata, así como adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo la misma.

Artículo No 4

Esta resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación local, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil siete. Luis Gutiérrez Galvez, Alcalde.- Alfredo Campos, Secretario del Consejo.

Resolución Número 72-07

El Alcalde de Bluefields, hace saber a los habitantes del Municipio de Bluefields, que el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley 40 Ley de Municipio y su reglamento, ha dictado la siguiente Resolución.

COBROS DE IMPUESTOS SOBRE INGRESO Y MATRICULA MUNICIPAL

Considerando

I

Que según el Arto 6. De la Ley 40 Ley de municipios los Gobiernos municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio económico de su circunscripción

II

Que los Municipios por principio Constitucional gozan de Autonomía Política, Administrativa y financiera para lo cual deben de recaudar tributos de los estipulados en la Legislación Tributaria Municipal entre ellos el Impuesto del uno por ciento sobre ingresos

III

Que de conformidad a lo establecido en el Plan de Arbitrios Municipal, toda persona Natural o Jurídica que preste servicios en el Municipio deberá de Matricularse y Pagar su Impuesto Municipal sobre los ingresos Brutos obtenidos.

Por tanto:

En base a. las consideraciones antes hechas y en base a los artículos 177 Cn, Ley Numero 40 y 261 Ley de Municipios y sus reformas y Decreto. 52-97 Reglamento a la Ley de Municipios. Decreto 455, Plan de Arbitrios Municipales en su arto 3, 11, 58,67 y 68.

Resuelve

Artículo 1: Autorícese el Cobró del uno por ciento sobre Ingresos a la Empresa Gulf King Sea Food, quien Opera en el Puerto del Bluff y deberá de Matricularse para poder operar legítimamente.

Artículo 2: Envíese cobro de Matricula e Ingresos atrasados desde el año dos mil cinco hasta La fecha, mas las multas y Moras Aplicables:

Artículo 3: Autorícese al señor alcalde a fin de que ejecute la presente Resolución y Fiscalice los Libros Contables de Dicha Empresa para determinar el Monto de dicho cobro.

Artículo 4: el incumplimiento a esta Resolución, determinara la imposición de multas contempladas en el arto 68 del Plan de Arbitrios Municipal, así como la cancelación del Permiso para la extracción de este Material.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Bluefields, a los

veinte y dos días del mes de Agosto del año dos mil siete. Luis Gutiérrez Galvez, Alcalde en Funciones, Municipio de Bluefields. Alfredo Campos, Secretario Concejal Municipal, Municipio de Bluefields.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 17293 - M. 6752466 - Valor C\$ 285.00

UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO

"Pbro. Francisco Luis Espinosa Pineda"

UCATSE

UNIDAD DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA PARA COMPRA POR COTIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAFETÍN

La unidad de Adquisiciones de la UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de **Compra por Cotización**, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Obra de **Construcción de Cafetín**.

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes del presupuesto general de la República de Nicaragua.

2. Las obras objeto de esta contratación Consiste en Construir Cafetín de Los Chilamates, todo esto de acuerdo a planos elaborados por esta universidad, deberán ser ejecutadas en las instalaciones de esta Institución.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español de las especificaciones Técnicas y Condiciones de la Compra por Cotización en las oficinas de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, ubicadas en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana, sin costo alguno el día 12 de Noviembre del año dos mil siete de las 8.00 a.m. a las 4.00 p.m. en la oficina de la Unidad de Adquisiciones con *Lic. José Alfredo Chavarria*.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, a las 10 a.m. horas del día 15 de Noviembre del año dos mil siete. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

5. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta.

6. Las ofertas serán abiertas a las 10 horas del día 16 de Noviembre del año dos mil siete, en presencia del Comité de licitación.

Lic. José Alfredo Chavarria, COORD. UNIDAD DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA PROYECTO COMPRA DE EQUIPOS ODONTOLOGICOS

La Unidad de Adquisiciones de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación

mediante el procedimiento de **Licitación Restringida**, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país como proveedores de **equipos odontológicos**, inscritos en el registro central de proveedores del estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados enviar oferta de los equipos antes mencionados.

1. Estas Adquisiciones son financiadas con fondos provenientes del presupuesto general de la República de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español de especificaciones Técnicas y Condiciones de la Licitación Restringida en las oficinas de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, ubicada en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana, con un costo de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos), el día 12 de Noviembre del año dos mil siete de las 8.00 a.m. a las 4.00 p.m. en la oficina de la Unidad de Adquisiciones con *Lic. José Alfredo Chavarria*.

3. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, ubicada en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana, a las 10 horas del día 15 de noviembre del año dos mil siete.

4. Las ofertas entregadas después del día y hora estipulada no serán aceptadas.

5. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta (Arto. 27) Ley de Contrataciones del Estado.

6. Las ofertas serán abiertas a las 9 Am horas del día 16 de Noviembre del año dos mil siete, en presencia del Comité de licitación, en la Sala de Conferencias (contiguo a la biblioteca) de la UCATSE. Ubicado en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana.

Lic. José Alfredo Chavarria, Coord. Unidad de Adquisiciones **UCATSE**.

CONVOCATORIA PARA COMPRA POR COTIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

PROYECTO PARA REMODELACIÓN DE AULA Y BIBLIOTECA

La unidad de Adquisiciones de la UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de **Compra por Cotización**, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de **Remodelación de Aula y Biblioteca**.

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes del presupuesto general de la República de Nicaragua.

2. Las obras objeto de esta contratación Consiste en remodelar el ambiente de Aula de Clase y Biblioteca de Los Chilamates, todo esto de acuerdo a planos elaborados por esta universidad, deberán ser ejecutadas en las instalaciones de esta Institución.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español de las especificaciones Técnicas y Condiciones de la Compra por Cotización en las oficinas de la Universidad Católica

Agropecuaria del Trópico Seco, ubicadas en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana, sin costo alguno el día 12 de Noviembre del año dos mil siete de las 8.00 a.m. a las 4.00 p.m. en la oficina de la Unidad de Adquisiciones con *Lic. José Alfredo Chavarría*.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, a las 10 a.m. horas del día 15 de Noviembre del año dos mil siete. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

5. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta.

6. Las ofertas serán abiertas a las 09 horas del día 16 de Noviembre del año dos mil siete, en presencia del Comité de licitación.

Lic. José Alfredo Chavarría, COORD. UNIDAD DE ADQUISICIONES.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 17296 - M. 6752524 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida 375, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

KAREN MAYELA TIJERINO MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días del mes de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 16172 - M. 2189674 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 235, Página 076, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Veterinaria** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VILMA ASUCENA ACUÑA RIOS, natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le

extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 16173 - M. 2189673 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 237, Página 076, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Veterinaria** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERUNDINA ESPINAL MATUTE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 16174 - M. 2189723 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 426, Página 213, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YESSENIA DEL CARMEN ROMERO LOAISIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintitrés de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.